

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Actor: Carlos Alberto Evangelista Aniceto
y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Expediente: CNHJ-NAL-210-2020

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

**CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 7 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Actor: Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Expediente: CNHJ-NAL-210-2020

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-210-2020** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros** de fecha 18 de febrero de 2020, en contra de la **C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz** por, según se desprende del escrito, diversas supuestas ilegalidades de distintos actos emitidos por ella cuando ostentaba la calidad de Secretaria General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la queja presentada por los actores y sus agravios. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el día 20 de ese mismo mes y año con número de **folio 000749**, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto,

Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villareal Valladares e Isaac Martín Montoya formularon agravios en contra de los siguientes actos reclamados:

- 1) La convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 16 de febrero de 2020, por no revestir los requisitos previstos en el Estatuto.
- 2) La sesión del Comité Ejecutivo Nacional de 17 de febrero de 2020, por no contar con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos.

Los actores aportaron como pruebas:

- **Documental**

1. Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 16 de febrero de 2020 a celebrarse el 17 de ese mismo mes y año.
2. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9352/2019 de fecha 10 de octubre de 2019.

- **Técnica**

- ❖ Captura de pantalla de correo electrónico de recepción de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 16 de febrero de 2020.

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

SEGUNDO.- De la admisión del recurso de queja. En fecha 9 de abril de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión por medio del cual

otorgó número de expediente al recurso referido, estableció a la parte denunciada el plazo estatutario a fin de que brindara respuesta y lo notificó a las partes.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Siendo notificada en tiempo y forma, y a pesar de obrar acuse de recibido, no se recibió escrito de respuesta de la denunciada a la queja interpuesta en su contra.

CUARTO.- De la preclusión de derechos procesales. Que en fecha 5 de mayo de 2020, este órgano jurisdiccional partidista emitió acuerdo de preclusión de derechos procesales en virtud de que, dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, la denunciada no compareció a juicio.

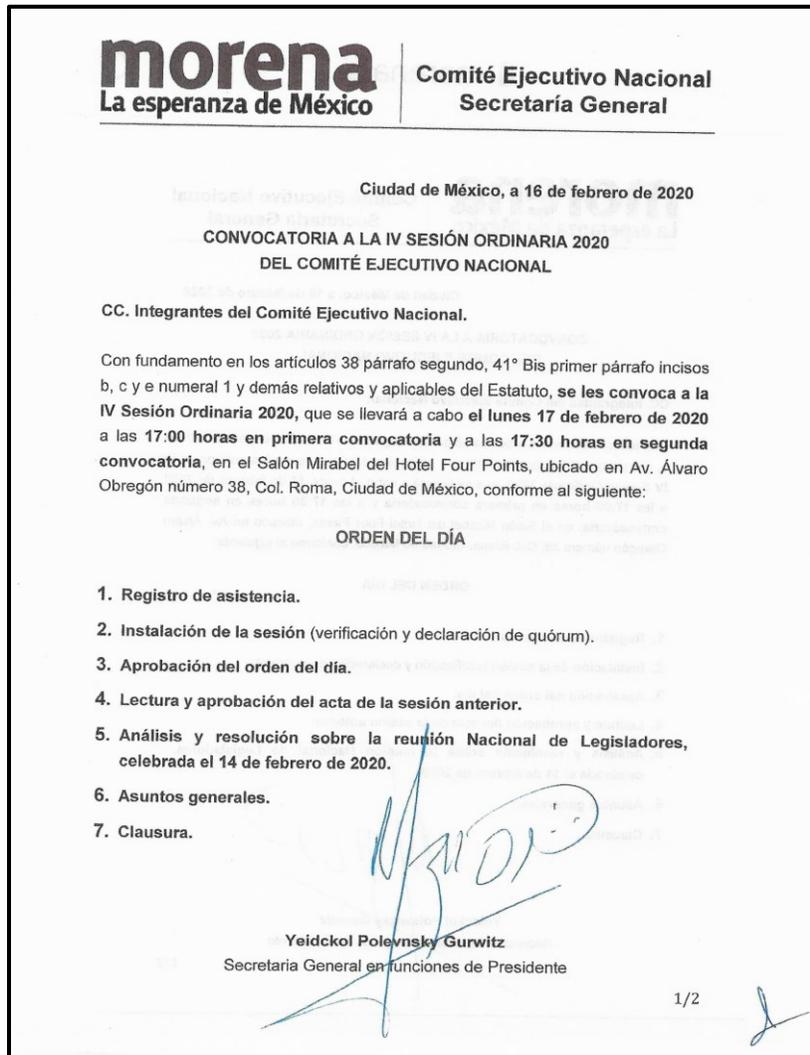
QUINTO.- De la posposición de la audiencia estatutaria. Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional determinó posponer la realización de la audiencia estatutaria de manera presencial derivado de la emergencia sanitaria en nuestro país motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS hasta en tanto existieran las condiciones sanitarias que garantizaran que la realización de la misma no constituiría un riesgo a la salud.

SEXTO.- Del requerimiento de información a la denunciada y/o autoridad responsable y su desahogo. Mediante oficio de 7 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional requirió a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz información relativa al asunto consistente en:

- 1) Convocatoria
- 2) Lista de Asistencia
- 3) Acta (orden del día y acuerdos aprobados)

Lo anterior, de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 17 de febrero de 2020.

Estando en tiempo y forma, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz remitió lo solicitado, destacándose de la documentación enviada, la convocatoria a la referida sesión que adelante se reproduce:



SÉPTIMO.- De la realización de la audiencia Estatutaria de manera virtual. Por acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual de conformidad con el oficio CNHJ-241-2020 esto, el día 3 de noviembre de 2020.

OCTAVO.- Del diferimiento de la audiencia estatutaria. En virtud de las solicitudes de diferimiento de audiencia presentadas por la parte denunciada en

asuntos prácticamente idénticos que se encontraban siendo sustanciados de manera simultánea al presente y con el fin de otorgarles el mismo tratamiento, esta Comisión Nacional en fecha 30 de octubre de 2020, acordó diferir la audiencia programada hasta en tanto la denunciada estuviera en condiciones de salud que le permitieran asistir a la misma.

NOVENO.- De la reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual y de su realización. Que toda vez que la parte denunciada había hecho público la mejoría en su estado de salud y su incorporación a sus actividades habituales, esta Comisión Nacional acordó mediante auto de 19 de noviembre de 2020, citar a las partes en los mismos términos del acuerdo previamente dictado para la realización de la audiencia y ser llevada a cabo esta el 27 de noviembre de 2020 de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. **Constitución General de la República**
- II. **Ley General de Partidos Políticos**
- III. **Estatuto de MORENA**

IV. La Declaración de Principios de MORENA

V. Programa de Acción de Lucha de MORENA

VI. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

TERCERO.- Precisión de la pretensión de los actores. La pretensión de los actores es que se declare nula la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 17 de febrero de 2020.

CUARTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional estima que el agravio hecho valer por los quejosos para sustentar la ilegalidad de la convocatoria a la sesión que también se impugna resulta **FUNDADO** en virtud de las consideraciones que adelante se expondrán.

De acuerdo con la información rendida por la denunciada o responsable, la convocatoria de mérito fue emitida el 16 de febrero de 2020 con el fin de que el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante: *CEN*) sesionara y adoptara acuerdos el día 17 de ese mismo mes y año. Al respecto la normatividad de MORENA establece en su artículo 41° Bis inciso a) lo siguiente:

*“**Artículo 41° Bis.** Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

*a. Las convocatorias se emitirán al menos **siete días antes de la celebración de las sesiones** o según lo marque este Estatuto.*

(...)”.

Énfasis añadido*

En el caso, no se tiene que haya transcurrido el plazo estipulado en el Estatuto de MORENA entre la emisión de la convocatoria a sesión del órgano de ejecución

nacional y la realización de esta por lo que al **incumplirse** dicho requisito de forma el acto jurídico o de autoridad debe considerarse nulo de pleno derecho pues el revestimiento de determinadas condiciones previstas en la ley no se reduce a una cuestión de mero trámite sino que estas permiten garantizar la seguridad y certeza jurídica de quienes en ellos intervienen y de los cuales depende su legalidad y efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros en contra de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 16 de febrero de 2020, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución

SEGUNDO.- Es inválida la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 16 de febrero de 2020 y, por ende, la sesión celebrada derivada de ella es nula de pleno derecho, así como todos los acuerdos adoptados en esta.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO